

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2095-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	03/05/2018
Hora:	13:41:06.3...
Folios:	4

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-1127 del 28 de diciembre de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, identificado con Nit. 890.983.674-0 a través de su Alcalde el señor **JUAN CAMILO BOTERO RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.389, para el sistema de tratamiento de aguas residuales a generarse en la **PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PTARD Sector La Campanita**, localizada en el predio identificado con FMI 017-8051, ubicado en la Vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro.

Que por medio de Auto de trámite que declaró reunida toda la información para decidir acerca del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en beneficio de la **PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PTARD del Sector La Campanita**, del Municipio de El Retiro.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información y realizó visita el día 01 de marzo de 2018, con el fin de conceptuar sobre el permiso de vertimientos solicitado, generándose Informe Técnico N° 112-0452 del 24 de abril de 2018, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

- *A través del radicado de la referencia el Municipio de El Retiro, solicita permiso de vertimientos para la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR - Sector Campanita Vereda El Chuscal, la cual fue construida a través del Convenio Interadministrativo N°442 de 2015, suscrito entre Cornare y el Municipio de El Retiro.*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales generadas en dicho sector se implementó un sistema prefabricado conformado por las siguientes unidades: Cribado, Desarenador, Tanque de Homogenización, Reactor biológico de lodos activados de aireación extendida, Clarificador secundario, Tanque espesador de lodos y Lechos de secado.*

Impactos sobre la fuente receptora (Afluente quebrada La Chuscala)

- *Para la presente solicitud no se remite la Modelación de la fuente receptora, sin embargo y de acuerdo con el análisis realizado por la Corporación dicha fuente (Afluente quebrada La Chuscala) posee una adecuada oferta para recibir el vertimiento tratado.*
- *Es pertinente aclarar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N° 0631 de 2015, para descargas domésticas según Capítulo V, Artículo 8.*
- *Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos - PGRMV, en cual entre otros aspectos identifica amenazas que puedan afectar el funcionamiento del sistema de tratamiento implementado, para lo cual se presentan diferentes procesos para la reducción del riesgo, por lo tanto, es factible su aprobación.*

- **Con la información remitida es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado. (Negrillas fuera del texto original).**

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5. 4. del Decreto 1076 de 2015 dispone frente al Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos: *"Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"*.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0452 del 24 de abril de 2018, se entrara a definir el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por el **MUNICIPIO DE EL RETIRO** en beneficio de la **PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PTARD** del Sector La Campanita, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, identificado con Nit. 890.983.674-0 a través de su Alcalde el señor **JUAN CAMILO BOTERO RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.389, para el sistema de tratamiento de aguas residuales a generarse en la **PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PTARD** Sector La Campanita, localizada en el predio identificado con FMI 017-8051, ubicado en la Vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: Deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, los sistemas de tratamiento de aguas residuales y datos del vertimiento que se describen a continuación:

a) Descripción de los Sistemas de Tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terclario: <input type="checkbox"/>	Otros: Cual?: <input type="checkbox"/>		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento (aproximadas)				
Planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75	27	11.1	6	3
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Cribado	Consta de una rejilla fina de limpieza manual, con el fin de retener sólidos medianos mayores de 12 mm que puedan interferir en el buen funcionamiento de las unidades de tratamiento primario y secundario. <u>Parámetros de diseño:</u> ancho de la platina (3/16"): 0.0048m, espesamiento de barras: 0.012m, ángulo de inclinación de barras: 45°, ancho: 0.40m, profundidad: 0.60m.					
	Desarenador	Ancho: 0.6m, número de líneas: adimensional (1), área transversal del canal de sedimentación: 0.90m ² , longitud de la zona de sedimentación: 1.8m					

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

	Tanque de Homogenización	Amortigua las variaciones de caudal para lograr un caudal constante. Se asume un módulo de 6m ³ con las siguientes dimensiones: largo:2.5m, ancho:2.5m y profundidad efectiva: 1.2m
Tratamiento primario	Reactor biológico de lodos activados de aireación extendida	El objetivo de este proceso es el de estabilizar aeróbicamente la materia orgánica, suministrar oxígeno a las células, mantenerlas en suspensión y mantener en contacto el residuo con los lodos activados. Volumen de los reactores (dos unidades): 15m ³ (cada uno), cantidad de lodo a purgar:0.56m ³ /d, oxígeno requerido:99.06m ³ /día, tiempo de retención hidráulico: 16.02 horas
Tratamiento secundario	Clarificador secundario	Consiste en obtener un efluente clarificado. En esta unidad se busca que la carga contaminante sea eliminada. Se cuenta con una unidad de clarificación de 2.6m de diámetro
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Se cuenta con 4 lechos de secado de 1.0 m de ancho, 2.0 m de largo y 1 m de profundidad (2.0 m ³), lo cual garantiza una disponibilidad de 8 m ² de deshidratación
Otras unidades	Tanque espesador de lodos	Se adopta un tanque espesador de lodos vertical de fondo plano con capacidad de almacenamiento de 2.0 m ³

b) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: _x_	Afluente quebrada La Chuscala	Q (L/s): 0.52	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	27	11.6	6	3	6.6	2302

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV al MUNICIPIO DE EL RETIRO, en beneficio de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas PTARD Sector La Campanita, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: el permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al **MUNICIPIO DE EL RETIRO** a través de su Alcalde el señor **JUAN CAMILO BOTERO RENDÓN**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 *"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"*
- Allegar con cada informe de caracterización soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Contar con las respectivas cajas de inspección en los sistemas de tratamiento (en este caso deberá contar caja a la salida).

- Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Nota: el primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al MUNICIPIO DE EL RETIRO, que deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (Modificado a través del Artículo 8 del Decreto 050 de 2018), los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al MUNICIPIO DE EL RETIRO, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Corporación para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa Retributiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, a través de su Alcalde el señor **JUAN CAMILO BOTERO RENDÓN**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Daniela Ospina Cardona – Fecha: 2 de mayo de 2018 / Grupo Recurso Hídrico

Reviso: Abogada Diana Uribe Quintero

Proceso: trámite ambiental

Asunto: permiso de vertimientos

Expediente: 05607.04.29386.

